



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 806/2019

RESGC-2019-806-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° 1790/2019 caratulado "PROYECTO DE RG S/ REGLAMENTACIÓN DECRETO N° 596/2019" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 596/2019 fue aprobada la prórroga de manera inmediata y escalonada de los vencimientos de las obligaciones de pago correspondientes a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo denominados Letras del Tesoro De La Nación (LETES), Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos (LECAPS), Letras del Tesoro Vinculadas al Dólar Estadounidense (LELINKS) y Letras del Tesoro en Pesos ajustadas por CER (LEKER), sin afectar las restantes condiciones de emisión pactadas en cada caso.

Que el citado Decreto dispuso en su artículo 2º que la postergación dispuesta no alcanzará a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo, cuyos tenedores registrados al 31 de julio de 2019 en la CAJA DE VALORES fueran personas humanas y conserven su titularidad a la fecha de pago.

Que sobre el particular, a los fines de dotar a las sociedades gerentes de las herramientas necesarias a fines de garantizar un tratamiento equivalente al contemplado en lo precedente, para aquellos inversores personas humanas que revistan la calidad de cuotapartistas de los fondos comunes de inversión cuyas carteras estén compuestas por los valores de deuda pública afectados por la citada norma, se propicia la reglamentación de pautas a implementar en el marco de la administración de las carteras.

Que el artículo 32 de la Ley N° 24.083 dispone que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tiene a su cargo la fiscalización y registro de las sociedades gerente y depositaria de los fondos comunes de inversión, con facultades para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de dicha Ley, así como resolver casos no previstos en la misma.

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley faculta en casos excepcionales a los fondos comunes de inversión a abonar el rescate en especie en los términos que establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 y 32 de la Ley N° 24.083 y el artículo 19, incisos h) y u), de la Ley N° 26.831.



Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Sección XIV del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XIV

APLICACIÓN DECRETO 596/2019 Y RESOLUCIÓN DICTADA EL 29 DE AGOSTO DE 2019 POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 60.- Los órganos activos de los fondos comunes de inversión abiertos que contaban en sus carteras al 28 de agosto de 2019, con los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del Decreto 596/2019, que así lo decidieran, podrán:

- a) Agrupar los activos que componen las carteras de estos fondos según su liquidez y/o tipo de cuotapartista debiéndose segregar las tenencias correspondientes a las personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019 del resto de los inversores, a través de procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de los activos.
- b) Con los activos líquidos que compongan las carteras, se realizará el pago en forma proporcional a las tenencias de cada cuotapartista.
- c) Con los activos no líquidos en cartera, los órganos de los Fondos, que así lo decidieran, estarán autorizados a instrumentar el pago en especie, en forma proporcional a las tenencias de cada cuotapartista, mediante procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de dichos activos.
- d) Las comisiones de rescate, deducibles del monto rescatado, se aplicarán únicamente a los activos mencionados en el inciso b) anterior.

ARTÍCULO 61.- Los órganos activos de los fondos que decidieran proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la presente sección deberán:

- a) Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de tomada la decisión, informar a la Comisión la fecha a partir de la cual han decidido ejercer dicha opción y remitir las actas de directorio de ambos órganos acreditando la aprobación de esta decisión.
- b) En el caso que la agrupación de activos a la que alude el artículo 60 de esta Sección sea efectuada en función de la liquidez de los activos, dentro de los DIEZ (10) días corridos de ejercida la opción, presentar a la Comisión certificación contable emitida por contador público independiente con firma legalizada por el consejo profesional





correspondiente donde consten los criterios de agrupación y trato igualitario tenidos en consideración.

Asimismo, deberán tener a disposición de la Comisión el listado del total de los cuotapartistas, la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno y la composición de la cartera del fondo a la fecha indicada en el inciso a) del presente artículo.

Para los fondos que decidieran hacer uso de la opción establecida en el artículo 60 de la presente Sección, no serán de aplicación -respecto de los activos mencionados en el inciso c) del citado artículo- las reglas de diversificación mínima dispuestas en el Capítulo 2 del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2003 y mod.).

El ejercicio de la opción dispuesta en el artículo 60 de la presente Sección podrá ser suspendido, lo que deberá ser comunicado a la Comisión. Los órganos activos de los fondos no podrán hacer uso nuevamente de dicha opción hasta transcurridos TREINTA (30) días corridos de producida dicha circunstancia.

ARTÍCULO 62.- Los órganos activos de los fondos comunes de inversión mencionados en el artículo 60 deberán presentar, a la Comisión y a la CAJA DE VALORES S.A., con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

a) Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019, con el detalle de la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno por cada fondo común de inversión.

b) Datos relativos a la cuenta comitente de cada uno de los fondos comunes de inversión.

ARTÍCULO 63.- Los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión que intervengan en la colocación y distribución de las cuotapartes correspondientes a los fondos comunes de inversión mencionados en el artículo 60, deberán presentar, a la Comisión y a la CAJA DE VALORES S.A., con carácter de declaración jurada, la nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019, por cada fondo común de inversión.

ARTÍCULO 64.- En función de lo establecido por la Resolución de fecha 29 de agosto de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión deberán informar, a las Sociedades Gerentes correspondientes a los fondos comunes de inversión en cuya colocación intervengan, la proporción de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado al 28 de agosto de 2019. La información deberá ser provista por cada fondo común de inversión en cuya colocación intervenga”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra -





Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 30/08/2019 N° 64703/19 v. 30/08/2019

Fecha de publicación 30/08/2019

